Comodoro Rivadavia, Diez de abril de 2008.

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Estos autos caratulados: **"S. , N. M. c/ A. N. , W. y Otro s/ Daños y Perjuicios - Expte. N° 766/06 s/ RECURSO DE QUEJA", Expte. N° 16.343/2007.**

A fs. 66/86, la Srta. N. M. S. mediante apoderado interpone recurso de casación contra la sentencia interlocutoria de Cámara no. 204/2007 de fs. 36/37, que rechaza el pedido de aclaratoria interpuesto por la presentante respecto del auto de fs. 24/24 vta. que rechaza el recurso de queja de la parte.

Invoca la recurrente que la sentencia dictada viola el art. 18 de la Constitución Nacional, arts. 18 inc 9°, 44, 168 y 169 de la Constitución Provincial y afecta en forma grave con arbitrariedad e ilegalidad manifiesta derechos y garantías constitucionales. Solicita se declare la nulidad del fallo en crisis y que se tenga por acompañada la copia faltante adjunta a la aclaratoria interpuesta en su oportunidad. Fundamenta el recurso en la causal de arbitrariedad (art. 288 inc e) del CPr).

En primer lugar respecto al cumplimiento de los requisitos formales previstos por la ley procesal, se señala que el escrito ha sido presentado en término, con copias, es autosuficiente, se han individualizado las causales y motivos de impugnación de y se ha constituido domicilio ante el Superior Tribunal de Justicia en la ciudad de Rawson. En cuanto a la exigencia prevista por el art. 289 del código de rito, declara la parte que se encuentra exenta del pago de la tasa de justicia por estar en trámite el beneficio de litigar sin gastos (Expte. N° 221/05).

Indica que la sentencia impugnada es sentencia definitiva a los fines del recurso de casación, enuncia las disposiciones legales violadas o falsamente aplicadas y expone los motivos del recurso.

Entrando al análisis del recurso, en primer lugar es preciso señalar que a los efectos de la admisibilidad del recurso de casación la resolución que rechaza el pedido de aclaratoria no es sentencia definitiva o equiparable a ella, pues su naturaleza es netamente procesal y no impide la prosecución del trámite del proceso principal o el debate en una instancia posterior, por ejemplo en caso que se recurra la sentencia definitiva a dictarse en la instancia de grado en el expediente principal.

Asimismo, de la lectura de la crítica realizada por el recurrente resulta claro, que los agravios son una reiteración de escritos anteriores que sólo traducen la mera discrepancia con la solución dada al caso, por cuanto contrariamente a lo que sostiene, el fallo es una derivación razonada del derecho vigente, con aplicación a las circunstancias comprobadas en la causa, pronunciándose conforme a la ley, a los principios propios de la doctrina, y a la jurisprudencia vinculados con la especie a decidir.

A más, la Corte Suprema de Justicia de la Nación tiene dicho: "la doctrina de la arbitrariedad no cubre la disconformidad del apelante con las conclusiones del a quo ni tiene por objeto corregir sentencias equivocadas o que se reputen tales, sino que sólo atiende a la exigencia constitucional de que aquellas sean fundadas y constituyan una derivación del derecho vigente con aplicación a las circunstancias

comprobadas de la causa" (Fallos, 298:30; 302:836, 1030; 303:772 y otros).

Por todo lo expuesto, se concluye en la falta de cumplimiento de los recaudos formales que habiliten la procedencia del remedio casatorio intentado.

Por ello, la Sala **A** de la Cámara de Apelaciones de la Circunscripción Judicial de Comodoro Rivadavia,

RESUELVE:

1°).- Declarar inadmisible el recurso de casación de la actora de fs.66/86 contra la sentencia de fs.36/37.

2°).- Tener presente la reserva del caso federal de fs. 86.

3°).- Regístrese, notifíquese y devuél-vase.

Fdo: Julio Antonio Alexandre –Presidente-; Silvia N. Alonso de Ariet –Juez de Cámara-; Fernando Nahuelanca –Juez de Cámara-.-

REGISTRADA BAJO EN N° 042 DEL AÑO 2008

DEL LIBRO DE SENTENCIAS INTERLOCUTORIAS